

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que en el fallo proferido en la audiencia revisada la parte considerativa del fallo proferido en audiencia del 24 de agosto de 2020, se omitió condenar al pago de perjuicios materiales como se había determinado en la parte considerativa de la misma providencia. A Despacho.

Medellín, 25 de agosto de 2020.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinticinco (25) agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal
Demandante	Maria Edith Ríos Zuluaga
Demandado	Comeva EPS S.A.
Llamado	Seguros Confianza S.A.
Radicado	05 001 31 03 006 2019 00005 00
Sentencia complementaria	Se condena al pago de perjuicios materiales.

Toda vez que en el fallo proferido en el presente proceso en la audiencia celebra el 24 de agosto de 2020, se omitió indicar en el numeral segundo de la parte resolutive del fallo, lo que se definió en las consideraciones de la sentencia, en lo referente al reconocimiento en favor de la parte demandante, y a cargo de la parte demandada del pago de los perjuicios materiales causados, como se determinó en la parte considerativa, se complementará, por vía de adición, dicho numeral de la providencia.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Complementar el fallo proferido en audiencia celebrada el 24 de agosto de 2020, dentro del proceso instaurado por la señora María Edith Ríos Zuluaga, en contra de Comeva EPS S.A., en lo referente a los perjuicios materiales.

SEGUNDO: Adicionar el numeral segundo (2°) del al fallo proferido en la audiencia celebrada el 24 de agosto de 2020, en el presente proceso, así:

“**SEGUNDO:** ...Y se condena a la entidad demandada, Coomeva EPS S.A., a pagar a la demandante María Edith Rios Zuluaga, por concepto de perjuicio material, conforme a las consideraciones del fallo, la suma de \$729.900. pagaderos desde el 19 de diciembre de 2018, condenando a la entidad demandada al pago de intereses moratorios sobre ese valor a la tasa del 6% anual, como compensación a la pérdida del poder adquisitivo de ese valor, hasta que se realice el pago.”

TERCERO: La presente providencia se firma de manera electrónica debido a que se está trabajando desde casa en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>26/08/2020</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>060</u>.  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--